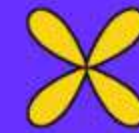




El contenido no constituye una consulta particular y por lo tanto, TLC Magazine México, los expositores y su equipo no asumen responsabilidad alguna de la interpretación o aplicación que el lector, audiencia o destinatario le pueda dar, la opinión es responsabilidad exclusiva de su autor.



HAGAMOS UN TRUEQUE



LUNES

IMPUGNACIÓN DE LAS NOTIFICACIONES POR BUZÓN TRIBUTARIO



Mtro. Omar Lara

Socio de la firma Lara-Glez Tributario del grupo de consultoría empresarial Red Jurídica.

Notificaciones electrónicas por buzón tributario



Notificaciones art. 134 CFF

F. I: Cuando se trate de:

- i) citatorios,
- ii) requerimientos,
- iii) solicitudes de informes o documentos, y
- iv) de actos administrativos que puedan ser recurridos

Por buzón tributario

Personalmente

Por correo certificado

F. II: Cuando se trate de actos distintos de los señalados en la fracción anterior

Por correo ordinario

Por telegrama

F. III: Cuando la persona a quien deba notificarse:

- i) no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del registro federal de contribuyentes,
- ii) se ignore su domicilio o el de su representante,
- iii) desaparezca,
- iv) se oponga a la diligencia de notificación o se coloque en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 110 de este Código, y
- v) en los demás casos que señalen las Leyes fiscales y este Código: 17-K, cuarto párr. y 196-A, tercer párr.

Por estrados

F. IV: En el caso de que la persona a quien deba notificarse hubiera fallecido y no se conozca al representante de la sucesión

Por edictos

Manifestación de conocimiento del acto administrativo

Art. 135, párr. seg.

*En caso de notificaciones personales, si quienes atienden la diligencia en la segunda búsqueda, se negasen a recibir la notificación

Se hará por cualquiera de los medios previstos en el artículo 134 del CFF (137, seg. párr., CFF)

¿Por correo electrónico? — Art. 18, f. III CFF



Notificaciones electrónicas por BT

- El mecanismo de notificación por BT consiste en un sistema electrónico de comunicación entre el SAT y los contribuyentes, en este caso, estos deberán contrar con contraseñas y firmas electrónicas y deberán **habilitar el buzón tributario** proporcionando **medios de contacto** para recibir mensajes (correos electrónicos y teléfonos), en ellos se recibirá un primer y único **mensaje de confirmación**.
- Posteriormente, los actos administrativos se notificarán enviando un **mensaje previo**, que indicará que hay un acto pendiente de notificación, a todos los medios de contacto proporcionados.
- El contribuyente podrá consultarlo, dentro de los **tres días contados a partir del día hábil siguiente a la recepción**, autenticándose con su efirma.
- En el caso contrario, al **cuarto día se generará una constancia de notificación automática**.



- **Buzón tributario y sus mecanismos de comunicación para el envío del aviso electrónico**
- **2.2.7.** Para los efectos de los artículos 17-H Bis, fracción VIII y 17-K del CFF, los contribuyentes deberán habilitar el buzón tributario registrando sus medios de contacto y confirmándolos dentro de las 72 horas siguientes, de conformidad con la ficha de trámite 245/CFF “Habilitación del buzón tributario y registro de mecanismos de comunicación como medios de contacto”, contenida en el Anexo 1-A.
- Los mecanismos de comunicación como medios de contacto que se deberán registrar son dirección de correo electrónico y número de teléfono móvil.
- **CFF 17-K, 17-H Bis, 134**



- **Horario para la práctica de las notificaciones electrónicas a través del buzón tributario**
- **2.9.2.** Para los efectos de los artículos 12, 13, 17-K, fracción I y 134, fracción I del CFF, 11 de su Reglamento, el SAT realizará notificaciones a través del buzón tributario en el horario comprendido de las **9:30 a las 18:00** horas (De la Zona Centro de México). En el supuesto de que el acuse de recibo se genere en horas inhábiles, en todos los casos la notificación se tendrá por realizada a partir de las 9:30 horas (Zona Centro de México) del día hábil siguiente.
- Tratándose de **contribuyentes que no estén obligados a contar con buzón tributario**, o que **promovieron algún medio de defensa en el que se les haya otorgado la suspensión respecto del uso de este como medio de comunicación**, las autoridades fiscales llevarán a cabo la notificación de sus actos, de conformidad con las modalidades señaladas en el artículo 134 del CFF, distintas a la notificación electrónica.
- **CFF 12, 13, 17-K, 134, 135, RCFF 11**



Procedimiento

- 1. Los contribuyentes deberán habilitar el buzón tributario registrando sus medios de contacto y confirmándolos dentro de las 72 horas siguientes, de conformidad con la ficha de trámite 245/CFE “Habilitación del buzón tributario y registro de mecanismos de comunicación como medios de contacto”, contenida en el Anexo 1-A.
- 2. La autoridad enviará por única ocasión, mediante los mecanismos elegidos, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de éste.
- 3. Previo a la realización de la notificación electrónica, al contribuyente le será enviado un aviso mediante el mecanismo designado por éste en términos del tercer párrafo del artículo 17-K de este Código.



- 4. Los contribuyentes contarán con tres días para abrir los documentos digitales pendientes de notificar; plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que le sea enviado el aviso antes mencionado.
- 5. La notificación se tendrá por realizada cuando se genere el acuse de recibo electrónico en el que conste la fecha y hora en que el contribuyente se autenticó para abrir el documento a notificar. El acuse de recibo consistirá en el documento digital con firma electrónica que transmita el destinatario al abrir el documento digital que le hubiera sido enviado.
- 6. En caso de que el contribuyente no abra el documento digital en el plazo señalado, la notificación electrónica se tendrá por realizada al cuarto día, contado a partir del día siguiente a aquél en que le fue enviado el referido aviso.



- La Jurisprudencia IX-J-1aS-7 y su aclaración
- NOTIFICACIÓN POR BUZÓN TRIBUTARIO. REQUISITOS QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA CALIFICARLA DE LEGAL, CUANDO EL CONTRIBUYENTE NO LO CONSULTE



- **1.- Aviso Electrónico de notificación en la que se advierta, como mínimo:**

- *a) los datos del destinatario,*
- *b) día y hora en que fue enviado el documento digital a su buzón tributario,*
- *c) el o los correos electrónicos a donde fue enviado el aludido Aviso Electrónico,*
- *d) que contaba con tres días para abrir el documento digital enviado al buzón tributario, y*
- *e) sello digital que autentica el documento, así como la cadena original.*

- **2.- Constancia de Notificación Electrónica, en la que se observe:**

- **a) ¿Los datos indicados en los incisos a, b, c, d y e, referidos en el numeral anterior?**
- b) se haga constar que el destinatario no consultó su buzón tributario, en razón de que no existe constancia de que se autenticó con los datos de creación de su e.firma, para abrir el documento digital a notificar, dentro del plazo que le fue concedido,
- c) precisar cuándo se constituyó el cuarto día, a fin de estimarla como el día de notificación del acto, y
- d) los datos relativos del acto a notificar, como puede ser número de oficio, fecha y funcionario emisor.



- **1.- Aviso Electrónico de notificación en la que se advierta, como mínimo:**

- *a) los datos del destinatario,*
- *b) día y hora en que fue enviado el documento digital a su buzón tributario,*
- *c) el o los correos electrónicos a donde fue enviado el aludido Aviso Electrónico,*
- *d) que contaba con tres días para abrir el documento digital enviado al buzón tributario, y*
- *e) sello digital que autentica el documento, así como la cadena original.*

- **2.- Constancia de Notificación Electrónica, en la que se observe:**

- *a) se haga constar que el destinatario no consultó su buzón tributario, en razón de que no existe constancia de que se autenticó con los datos de creación de su e.firma, para abrir el documento digital a notificar, dentro del plazo que le fue concedido,*
- *b) precisar cuándo se constituyó el cuarto día, a fin de estimarla como el día de notificación del acto, y*
- *c) los datos relativos del acto a notificar, como puede ser número de oficio, fecha y funcionario emisor.*



Irregularidades

- ✓ No se envió el aviso de confirmación (la autoridad no acredita que fue enviado)
- ✓ No se envió el aviso previo (la autoridad no acredita que fue enviado)
- ✓ La constancia que se genera, cuando el destinatario no se autenticó:
 - a) no menciona que autoridad hizo la notificación
 - b) contiene información errónea sobre el folio del acto administrativo notificado
 - c) Señala una fecha distinta a la que contiene el acto notificado
- ✓ El acuse de recibo o constancia no contienen la firma electrónica del funcionario que notifica.
- ✓ La notificación electrónica no fue el medio designado para notificar
- ✓ Errores en el juicio:
 - a) Copias ilegibles o incompletas
 - b) Certificación (competencia o motivación)

